



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE SOLICITUD-NIEGA MEDIDA CAUTELAR							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00118	00
EJECUTANTE	DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ GOMEZ C. C. 98.632.465						
EJECUTADO	GRUPO ELEMENTAL S.A.S						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO RAD 2022-00447						

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, procede el despacho a resolver el memorial de fecha 9 de noviembre de 2023 remitido por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante el cual solicita el decreto de medida cautelar.

El memorialista peticiona el embargo de **créditos o derechos semejantes** donde la sociedad demandada **participe en calidad de acreedor** de la sociedad INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS INGESERTEC S.A. identificada con NIT 830.042.394 – 8, lo anterior conforme el numeral 4) del artículo 593 del CGP, el cual transcribe.

Más adelante el memorialista relata, me permito informar al despacho que la sociedad demandada, GRUPO ELEMENTAL S.A.S., ha suscrito **diversos vínculos** comerciales con la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS INGESERTEC S.A. identificada con NIT 830.042.394 – 8; donde la hoy demandada registra como vinculada para la ejecución de las obras en el desarrollo de la pequeña central hidroeléctrica - PCH VEQUEDO ubicada en el departamento de Antioquia Colombia. **Pretendiendo que el despacho oficie** a fin de obtener y decretar EMBARGO de los créditos, pagos o derechos que le asistan a la accionada en calidad de acreedora frente a la sociedad mencionada por conceptos de contratos celebrados bien sean civiles, comerciales o de otra índole para que sean puestos a disposición del presente trámite procesal.

Revisada la solicitud, encuentra el Juzgado que, el Profesional en derecho Dr. Luís Guillermo Cifuentes Castro, **no realiza la denuncia** de bienes establecido en el artículo 101 del CPT y de la S.S., ni presentó la solicitud tal y como lo tiene establecido el artículo 593 del CGP, al omitir:

1. Demostrar la existencia de los diversos vínculos comerciales de la empresa ejecutada en relación con la empresa INGENIRERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS INGSER S.A.
2. No precisa a quien desea se oficie, tampoco suministra datos o correos electrónicos a donde se quiere oficiar.

En consecuencia, en la forma como presentó la solicitud de la medida de ejecución, no es posible que el despacho pueda acceder a la misma y por tanto, se niega la medida cautelar peticionada.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99af38a17c917ceb006ca39624468b50bd1f53b149a5885ab035ca2fd7d5d21c**

Documento generado en 21/11/2023 08:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>